

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26474 *ORDEN de 8 de noviembre de 1985, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.939, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.939, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1983, se ha dictado con fecha 30 de mayo de 1985, sentencia, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad invocadas por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración y estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía, sobre normas para la determinación de rendimiento de calderas de potencia nominal superior a 100 KW para calefacción y agua caliente sanitaria, de fecha 8 de abril de 1983, en cuanto al último inciso del apartado 4.1 y la antefirma que figura en el modelo de certificado que se aprueba por dicha Orden, debemos declarar y declaramos su nulidad de pleno derecho, con desestimación de las demás pretensiones deducidas por la Corporación demandante; todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26475 *ORDEN de 15 de noviembre de 1985, sobre concesión de beneficios a la Empresa «Covitex, Sociedad Anónima» por ampliación en el polígono industrial de Sagunto, de una industria de fabricación de telas sin tejer (Expediente ST-74).*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre de 1983), declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial y estableció los beneficios que podrán concederse a las empresas que realicen instalaciones industriales en la misma. Esta calificación fue prorrogada por el Real Decreto 2371/1984, de 26 de enero de 1985, hasta el 30 de junio de 1985.

El citado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, en su artículo 12, señala que dicha concesión de beneficios se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto.

Informado el proyecto presentado por los Organismos competentes, este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de octubre de 1985, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptada la solicitud presentada por la Empresa «Covitex, Sociedad Anónima», por la ampliación en el polígono industrial de Sagunto (Valencia) de una industria de fabricación de telas sin tejer (Expediente ST-74), correspondiéndole a la misma los siguientes beneficios:

- Subvención por un importe máximo de 65.453.500 pesetas.
- Preferencia en la obtención de Crédito oficial.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el mencionado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, una Orden del Ministerio de Economía y Hacienda determinará los beneficios fiscales que correspondan a la Empresa.

Tercero.—1. La contabilización y concesión de la subvención a que dé lugar esta Orden quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figuran en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establece la legislación vigente.

2. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamente, se conceden por un periodo de cinco años, prorrogable por otro periodo no superior cuando las circunstancias así lo aconsejen.

3. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12), todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor del tratado de adhesión a las Comunidades Europeas.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

Cuarto.—La resolución en que se especifiquen los beneficios y se establezcan las condiciones generales y especiales a que deberá someterse la Empresa «Covitex, Sociedad Anónima», en la ejecución de su proyecto, se notificará a la misma a través de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Generalidad de Valencia.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

26476 *ORDEN de 25 de noviembre de 1985 por la que se autorizan los precios de determinadas actividades del Registro de la Propiedad Industrial.*

Ilmo. Sr.: Al establecerse, por Decreto 2358/1975, los precios por determinadas actividades del Registro de la Propiedad Industrial, se delegó en el Ministro de Industria y Energía la facultad de regular por Orden la modificación de estos precios.

Haciendo uso de esta delegación, por Orden de 21 de agosto de 1980 se aprobaron los precios por determinadas actividades del Registro, entre las que se incluyeron la venta de cintas magnéticas con datos bibliográficos, publicados en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», así como de microfichas COM con estos mismos datos.

La escasa utilización de estos servicios en los cuatro años siguientes a la publicación de la mencionada Orden, hizo aconsejable no incluirlos en la Orden de 12 de julio de 1984, que actualizó los precios a que se refería la Orden anterior.

Sin embargo, la demanda de estos servicios, producida a partir del presente año, hace ver la conveniencia de restablecer ambos servicios, si bien adecuando su precio al coeficiente de incremento del 40 por 100 que sirvió de base para la revisión de los precios vigentes en la actualidad.

Por otra parte, dado el procedimiento actual de composición del «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial», resulta necesario modificar las dimensiones máximas de los clichés de modelos y dibujos establecidos por la Orden de 21 de julio de 1984, ya citada, sin alterar los precios establecidos por la misma.

En su virtud, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se autorizan las tarifas que, en concepto de precios, percibirá el Organismo autónomo Registro de la Propiedad Industrial por los siguientes servicios:

1. Adquisición de cintas magnéticas conteniendo datos bibliográficos de solicitudes y actos realizados por el Organismo para modalidades registrales, publicados en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial»:

- A.1. Suscripción anual para España: 1.602.720 pesetas.
- A.2. Suscripción anual para el extranjero: 1.869.840 pesetas.
- A.3. Venta edición quincenal corriente: 74.200 pesetas.
- A.4. Venta edición quincenal atrasada: 77.910 pesetas.

2. Adquisición de microfichas COM conteniendo los datos bibliográficos de solicitudes y actos realizados por el Organismo para las modalidades registrales publicadas en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial»:

- B.1. Suscripción anual para España: 7.861 pesetas.
- B.2. Suscripción anual para el extranjero: 9.170 pesetas.

B.3. Venta edición quincenal corriente: 364 pesetas.

B.4. Venta edición quincenal atrasada: 385 pesetas.

Segundo.—Se modifica el apartado 5.2 del anexo a la Orden de 12 de julio de 1984, y que queda redactado de la siguiente forma:

5.2. Inserción de solicitudes de Modelos de Utilidad, Modelos Industriales y Dibujos, cuyo texto incluya, además del título, solicitante y domicilio, fecha de solicitud y, en su caso, de prioridad, hasta un máximo de 25 líneas de escritura mecanográfica: 560 pesetas.

Idem hasta un máximo de 50 líneas: 1.680 pesetas.

Idem hasta un máximo de 100 líneas: 3.920 pesetas.

Por cada línea adicional a 100 líneas: 45 pesetas.

Por cada cliché, anchura máxima seis centímetros y altura máxima 10 centímetros: 490 pesetas.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilmo. Sr. Director general del Registro de la Propiedad Industrial.

26477 *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se incluye a «Talleres y Forjas de Elorrio, S. A. L.», en el sector de fabricación de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente, por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre y ha sido prorrogado por los Reales Decretos 3274/1982, de 12 de noviembre y 658/1985, de 6 de marzo.

«Talleres y Forjas de Elorrio, S. A. L.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio en base a lo dispuesto en su artículo 5.º, para llevar a cabo la ampliación de sus instalaciones productivas, sitas en Elorrio (Vizcaya), y dedicadas a la fabricación de piezas forjadas ligeras, hasta un máximo de tres kg., con destino a la industria del automóvil. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en fecha 20 de noviembre de 1985.

Satisfaciendo el programa presentado por «Talleres y Forjas de Elorrio, S. A. L.», las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo 3.º de dicho Real Decreto, procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Talleres y Forjas de Elorrio, S. A. L.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos 6.º y 7.º del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Talleres y Forjas de Elorrio, S. A. L.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo 6.º de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo 7.º del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Talleres y Forjas de Elorrio, S. A. L.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, en fecha 20 de noviembre de 1985, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1987.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autorización para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

26478 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Córdoba y Badajoz, de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura.*

Con fecha 7 de octubre de 1985, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 12.689. Nombre: «Belalcázar». Mineral: Secc. C). Cuadrículas: 1.530. Meridianos: 5° 26' W, 5° 09' W. Paralelos: 38° 39' N, 38° 29' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 7 de octubre de 1985.—El Director general, Pedro Lizaur Otero.

26479 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Cuenca y Guadalajara.*

Con fecha 7 de octubre de 1985, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 1.105. Nombre: «Altomira». Mineral: Secc. C). Cuadrículas: 864. Meridianos: 3° 02' W, 2° 54' W. Paralelos: 40° 15' N, 40° 03' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 7 de octubre de 1985.—El Director general, Pedro Lizaur Otero.

26480 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita, de las provincias de Cuenca y Toledo.*

Con fecha 7 de octubre de 1985, por esta Dirección General de Minas ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 1.106. Nombre: «Zarza de Tajo». Mineral: Sec. C). Cuadrículas: 324. Meridianos: 3° 10' W, 3° 01' W. Paralelos: 40° 02' N, 39° 58' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 7 de octubre de 1985.—El Director general, Pedro Lizaur Otero.

26481 *RESOLUCION de 15 de octubre de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se otorga el permiso de investigación que se cita.*

Por la Dirección General de Minas, con fecha 15 de octubre de 1985, ha sido otorgado el permiso de investigación que se cita, de las Comunidades Autónomas de Aragón y Castilla-La Mancha.

Números: 5.532 y 1.051. Nombre: «San Antonio». Minerales: Caolín y cuarzo, sec. C). Cuadrículas: 51. Términos municipales: El Vallecillo y Comunidad de Albarracín (Teruel), y Zafrilla (Cuenca).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Madrid, 15 de octubre de 1985.—El Director general, Pedro Lizaur Otero.

26482 *RESOLUCION de 21 de octubre de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para los siguientes recursos minerales, oro, estaño, volframio y tantalio, en un área denominada «Tomihon», comprendida en la provincia de Pontevedra.*

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 14 de octubre de 1985 la inscripción número 244